

# SUPLEMENTO DEL BOLETIN OFICIAL

## Nº 104 del 28 de Diciembre de 1973

~~Nº 1~~ N.º 3

Tiraje de esta edición: 700 ejemplares

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

LEY Nº 2560

### PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL - EJERCICIO 1973.

San Fernando del Valle de Catamarca, 6 de Abril de 1973.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 2215/73 y la Política Nacional Nº 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sancciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Fijase en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 252.075.384.-) el Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1973 con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
Administración General	46.871.018	39.300.218	7.570.800
Seguridad	32.574.069	31.124.069	1.450.000
Sanidad	33.258.157	18.328.343	14.929.814
Cultura y Educación	30.917.852	26.299.352	4.618.500
Desarrollo de la Economía	93.096.275	18.235.875	74.860.400
Bienestar Social	21.688.013	7.094.402	14.593.611
Deuda Pública	1.320.000	20.000	1.300.000
Gastos a Clasificar	3.650.000	3.650.000	---
		144.052.259	119.323.125
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>263.375.384</b>		
Economías por no Inversión	11.300.000	---	---
<b>T O T A L</b>	<b>252.075.384</b>	<b>144.052.259</b>	<b>119.323.125</b>

*Artículo 2º* - Estímase en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 252.075.384.-) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	234.768.235
Recursos del Tesoro Provincial	17.307.149
Recursos Especificos de Organismos Descentralizados	<u>252.075.384</u>

*Artículo 3º* - Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle obra en planilla anexa y que forma parte de esta Ley:

CONCEPTO	252.075.384
Erogaciones (Artículo 1º)	252.075.384
Recursos (Artículo 2º)	<u>252.075.384</u>

*Artículo 4º* - Las Economías por no Inversión que se consignan en el Artículo 1º para el Presupuesto de Erogaciones y que totalizan la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 11.300.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio, el Poder Ejecutivo delimitará en un plazo no mayor de noventa (90) días las afectaciones preventivas tendientes al cumplimiento de las Economías citadas. Podrá disponer inclusive la afectación parcial de las mismas a los Organismos Descentralizados cuyos recursos se integran total o parcialmente, con Remesas de la Administración Central. En este caso la afectación por Organismo no podrá superar la remesa prevista para el mismo.

*Artículo 5º* - Las Economías por no Inversión dispuestas en la presente Ley deberán efectuarse, para la Administración Central, sobre las Erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

*Artículo 6º* - Sólo podrán comprometerse al 31 de mayo de 1973, hasta el 40% del to-

tal de Erogaciones vigentes a la referida fecha. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición y podrá disponer las excepciones que resulten necesarias, las cuales deberán ser comunicadas al Gobierno Nacional antes de los treinta (30) días posteriores a la sanción de la presente Ley.

*Artículo 7º* - Fijase en SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (6.349) el número de cargos de la planta permanente de personal, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

*Artículo 8º* - Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus respectivos créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

**Artículo 9º** — En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rúbricas en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" o "Transferencias" para cubrir dichas participaciones, de forma tal que los montos resultantes respondan a la coparticipación legal de la recaudación.

**Artículo 10º** — Fijanse en las sumas que para cada caso se indica, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1973, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

**ORGANISMOS**

Instituto Provincial de Previsión Social  
Obra Social de los Empleados y Jubilados  
y Pensionados Provinciales y Municipales

**Artículo 11º** — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Cálculo de Recursos cuando por aportes, convenios celebrados o préstamos del Gobierno Nacional se produzcan ingresos no previstos originariamente, reajustando en el Presupuesto de Gastos las sumas que por tales instrumentos se convengan.

**Artículo 12º** — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1º y las Erogaciones figurativas con estas solas limitaciones:

1) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con excepción de:

- Refuerzo de partida correspondiente a Trabajos Públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de otras partidas.
- Refuerzo originado en el crédito adicional.

2) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de

**EROGACIONES**

31.517.647

5.106.873

adicionar las de Bienes de Consumo, Bienes de Capital y Servicios, con excepción de los refuerzos originados en el crédito adicional.

3) Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a

Dejase establecida la situación de las limas del Personal Administrativo para la Policía, la que regirá a partir del día 1º de enero del presente año, de acuerdo al siguiente detalle, Prejorías:

**ADMINISTRATIVO**

Para las Prejorías Generales

- Ricardo
- Inosencio Augusto
- Absalón
- Alberto
- Santiago
- Leonor

**Artículo 13º** —

- Ramón (h)
- Desiderio
- Severo

LAS PLANILLAS ANEXAS DISCRIMINATIVAS DE LA PRESENTE LEY,  
CONSTAN DE 291 fs. Y SE ENCUENTRAN EN DIRECCION PROVINCIAL,  
DE PRESUPUESTO Y ARCHIVO GRAL. DE LA PROVINCIA, PARA SU  
CONSULTA.

LA DIRECCION